

A/R G 66-6192  
GRJA



Quito D.M., 17 de noviembre de 2017  
**OFICIO N° GGE- EMGIRS-EP-2017-GOP-892**  
Ticket GDOC #

Señor Ingeniero  
Mauricio Anderson  
**Gerente General**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**  
Av. 12 de Octubre N26-48 y Av. Orellana, Ed. Mirage, Piso 13  
Presente. –

**Asunto: Acciones Correctivas Propuestas – Coordinación Interinstitucional EMGIRS EP, EPMMQ y Secretaría de Ambiente – Licencia Ambiental Troje IV**  
**Referencia: Alcance Oficio EMGIRS-EP-2017-GOP-880 de 15 de noviembre de 2017**  
**Tema: Escombrera Troje IV**

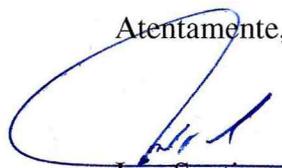
De mi consideración:

En alcance al oficio N° EMGIRS-EP-2017-GOP-880, de fecha 15 de noviembre de 2017 mediante el cual se remitió el Informe con las Aclaraciones al Plan de Acciones Correctivas (PAC) establecidas a las Facilidades Asociadas al Proyecto Metro de Quito (Troje IV) por lo Organismos Multilaterales, adjunto al presente una copia de la **Licencia Ambiental para el Proyecto “Escombrera Troje IV” Código MAE-RA-2015-216576, ubicado en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha**, emitida mediante Resolución No. 009 de fecha 16 de noviembre de 2017 por la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha.

Por lo expuesto, la EMGIRS-EP ha subsanado el hallazgo establecido en el Ítem 9 de la Matriz de Seguimiento a PAC “Asuntos Ambientales y sociales de Troje IV (Misión Mayo 2017)”.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

  
Ing. Santiago Andrade Piedra  
**GERENTE GENERAL**  
**EMGIRS-EP**



CC: Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente del DMQ

Quito D.M., 17 de noviembre de 2017  
**OFICIO N° GGE- EMGIRS-EP-2017-GOP-892**  
Ticket GDOC #

**Anexos:**

Fotocopia - Licencia Ambiental Escombrera Troje IV - 10 fojas útiles

## RESOLUCION Nro. 009

Mgs. Janeth Iraida Mina Arroyo  
**Directora Provincial del Ambiente Pichincha**

### Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de sus objetivos del régimen de desarrollo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, en el sector público y privado;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto



Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de 29 de Agosto del 2014 dispuso delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente manifiesta que el presente libro establece los procedimientos y regula las actividades y responsabilidades públicas y privadas en materia de calidad ambiental;
- Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone sobre la Exclusividad para la emisión de la Licencia Ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional, así "El permiso ambiental de cualquier naturaleza corresponde exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, en los siguientes casos: a) Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la Republica; así como proyectos de prioridad nacional o emblemáticos, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional; b) Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zona Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados; c) Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y, d) En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;
- Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, el cual reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente manifiesta que: Licencia Ambiental.- Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental;
- Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, el cual reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente manifiesta que: Todos los proyectos, obras o actividades que intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y/o unidades de patrimonio de las Direcciones Provinciales del Ambiente. En los casos en que estos proyectos intersequen con Zonas Intangibles, zonas de amortiguamiento creadas con otros fines además de los de la conservación del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (derechos humanos, u otros), se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente;
- Que, el artículo 44 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015 manifiesta que: "(...). La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de



actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables”;

- Que, la Disposición General Cuarta Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone lo siguiente para los proyectos en proceso de regularización ambiental, que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental, podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada; o de ser el caso podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Competente se anule el proceso y se inicie un nuevo proceso según corresponda;
- Que, mediante oficio Nro. 005-2015-IC-FAU-FLO-DPAP-MA con fecha 01 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha emite la Autorización de Investigación Científica, para que se lleve a cabo la investigación titulada “Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Escombrera Troje IV”;
- Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA el 16 de septiembre de 2015, el proponente Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, registra el proyecto “ESCOBRERA TROJE IV”, con código MAE-RA-2015-216576, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2015-204409 con fecha 16 de septiembre del 2015, que consta en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el Certificado de Intersección para el proyecto “ESCOBRERA TROJE IV”, ubicado en el cantón Quito Provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto SI INTERSECA, con Bosques protectores: Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón verde de Quito, cuyas coordenadas son la son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS WGS 84, UTM, 17S	
	X	Y
1	776136.300651	9963952.33711
2	776179.264515	9963947.00573
3	776184.139277	9963936.81528
4	776292.091027	9963915.45504
5	776527.923671	9963876.49292
6	776550.357149	9963806.44921
7	776558.825894	9963773.8619
8	776552.320004	9963670.5094
9	776617.840158	9963577.07995
10	776601.37421	9963498.3164
11	776534.991898	9963379.84609
12	776444.585988	9963308.46404
13	776401.886701	9963362.11635
14	776301.927598	9963412.49716
15	776180.697184	9963448.43392
16	776149.322955	9963487.87321
17	776159.449481	9963628.7998
18	776169.224308	9963768.52448
19	776136.300651	9963952.3371

- Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2015-1442 con fecha 15 de octubre del 2015 que consta en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con base en el informe técnico Nro. 0232-UPNP-DPAPCH-MAE con fecha 06 de octubre de 2015, remitido mediante memorando Nro.

MAE-UPNP-DPAPCH-2015-0656 con fecha 12 de octubre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha emite a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP el Certificado de Viabilidad Técnica Ambiental al proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", con código MAE-RA-2015-216576, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, a través del trámite con código MAE-RA-2015-216576, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP con fecha 10 de noviembre de 2015 descarga los términos de referencia e ingresa el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, para revisión, análisis y emisión del pronunciamiento al que haya lugar;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Unidad de Patrimonio Natural con fecha 12 de noviembre de 2015 emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, mediante acta de coordinación para aplicación de mecanismos de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto "Escombrera Troje IV" firmada con fecha 19 de enero de 2016 se establecen los mecanismos para desarrollar el proceso de participación social del proyecto en mención;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el proponente Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP ingresa la información previa para Aplicación de Mecanismos de Participación Social", información que consta los mecanismos de convocatoria y establece como fecha de ejecución de la Audiencia Pública el día viernes 29 de enero de 2016, para la difusión del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el registro oficial 332 de 08 de mayo de 2008; y, conforme lo manifestado en el Acuerdo Ministerial No. 103 de 13 de agosto de 2015;
- Que, conforme consta en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la reunión informativa del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV" ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha se llevó a cabo con fecha 29 de enero de 2016 a las 10:00 a.m., en las oficinas de la Escombrera TROJE IV;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con oficio No. MAE-DPAPCH-000222-2016 con fecha 02 de agosto 2016, con base en el informe técnico No. 004455-DPAPCH-2016 de fecha 02 de agosto 2016, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, a través del trámite con código MAE-RA-2015-216576, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP con fecha 13 de febrero de 2017 ingresa la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, para revisión, análisis y emisión del pronunciamiento al que haya lugar;



- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, la Unidad de Patrimonio Natural con fecha 13 de febrero de 2017 emite pronunciamiento favorable a la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con oficio No. MAE-DPAPCH-000329-2017 de 06 de junio 2017, con base en el informe técnico Nro. 006798-DPAPCH-2017 con fecha 09 de mayo 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha emite pronunciamiento favorable a la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; y solicita: "(...) con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, su representada deberá remitir lo siguiente (...) (2) Pago en la cuenta corriente número No. 3001174975, sublínea: 370102 del Banco Nacional de Fomento, por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015, con los valores detallados a continuación: (...) **160.00 USD** (ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)";
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA con fecha 10 de julio de 2017 la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha: (1) el comprobante de transferencia realizado el 28 de junio de 2017 en la cuenta Nro. 3001174975, del Ministerio del Ambiente, por la cantidad total de **160.00 USD** (ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) por concepto de pagos por servicios administrativos (incluye pago por revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, y; Servicios Administrativos por seguimiento y control) del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA con fecha 05 de octubre de 2017 la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha emite observaciones a la información ingresada por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP al comprobante de por concepto de pagos por servicios administrativos (incluye pago por revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, y; Servicios Administrativos por seguimiento y control) del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, mediante oficio Nro. EMGIRS EP-GGE-2017-GOP-796 con fecha 12 de octubre de 2017, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP da respuesta a las observaciones realizadas mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA por parte de la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, adjuntando el comprobante de transferencia realizado el 28 de junio de 2017, y; en el cual se menciona que: "(...) En concordancia con el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 061 R.O. No. 316 de 04 de mayo de 2015, la EMGIRS-EP intentó ingresar con USD 0.00 el valor total del proyecto, sin embargo a ser un campo obligatorio, el SUIA no permite registrar un valor inferior a USD 500.0, y; Se solicitó a la Mesa de Ayuda del SUIA, se realice el ingreso del pago en el sistema, registrando el valor total del proyecto, con el costo mínimo de USD 500.00 (...)";
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA con fecha 08 de noviembre de 2017 la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha emite observaciones a la información



ingresada mediante oficio Nro. EMGIRS EP-GGE-2017-GOP-796 con fecha 12 de octubre de 2017, por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP en referencia al pago por servicios administrativos (incluye pago por revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, y; Servicios Administrativos por seguimiento y control) del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA con fecha 08 de noviembre de 2017 la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP da respuesta a las observaciones realizadas por parte de la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, adjuntando un documento de aclaración, en el que se menciona: "(...) me permito aclarar que el valor de \$160.00, (...), es el que corresponde al proyecto MAE-RA-2015-216576 "Escombrera Troje IV", mientras que los \$800.00 corresponden al proyecto de "ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA ET2 NORTE Y SUR Y LAS TRES FASES DEL RELLENO SANITARIO EL INGA FASES I, II Y III (...)";

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA con fecha 10 de noviembre de 2017 la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, a través de la Unidad Administrativa Financiera aprueba el valor de la transferencia realizada el 28 de junio de 2017 en la cuenta Nro. 3001174975, del Ministerio del Ambiente, por la cantidad total de **160.00 USD** (ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) por concepto de pagos por servicios administrativos (incluye pago por revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, y; Servicios Administrativos por seguimiento y control) del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

### RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", con código MAE-RA-2015-216576, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del informe técnico Nro. 006798-DPAPCH-2017 con fecha 09 de mayo 2017, de conformidad a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2015-204409 del 16 de septiembre del 2015.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, para la ejecución del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV", con código MAE-RA-2015-216576, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281,



282 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015, o la normativa que lo reemplace.

Notifíquese al representante legal la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, con la presente resolución del proyecto "ESCOBRERA TROJE IV" código MAE-RA-2015-216576, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Autoridad Ambiental competente, conforme establezca su jurisdicción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a

**6 NOV. 2017**



Mgs. Janeth Iraida Mina Arroyo  
**Directora Provincial del Ambiente Pichincha**

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
UCAP	Jennifer Tapia	
UCAP	Diego Teca	F.D.T.
UAJP	Patricia Colorado	CAJA

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**RESOLUCION Nro. 009**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESCOMBRERA TROJE IV" CÓDIGO MAE-RA-2015-216576, UBICADO EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, para la operación del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV" código MAE-RA-2015-216576, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP a través de su Representante legal, responsable del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV" código MAE-RA-2015-216576, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados para el proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV" código MAE-RA-2015-216576, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESCOMBRERA TROJE IV" código MAE-RA-2015-216576, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos resultados deberán ser entregados a la Autoridad Ambiental Competente de manera semestral.
3. Respecto a la ejecución de los monitoreos ambientales, se deberá dar cumplimiento al Art. 255 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, o la normativa que lo reemplace.
4. Dar cumplimiento estricto a las disposiciones establecidas en el Capítulo VI GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, Y DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES, del Acuerdo Ministerial No. 061, Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015, o la normativa que lo reemplace.



5. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de conformidad con lo establecido el Art. 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, o la normativa que lo reemplace.
6. Proporcionar a la Autoridad Ambiental, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y normativa ambiental aplicable, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
8. Ser responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 04 de noviembre 2015, o la normativa que lo reemplace.
10. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 30 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
11. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable, de tal manera que no se vean afectados tanto los seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en esta Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se registrará por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por tratarse de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a

**16 NOV. 2017**



Mgs. Janeth Graida Mina Arroyo  
**Directora Provincial del Ambiente Pichincha**

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
UCAP	Jennifer Tapia	
UCAP	Diego Teca	70 .D.T.
UAJP	Patricia Colorado	Colorado